



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 02 de julio de 2026

Advertencia número 005-ADVAIM-2026

Señores(as)

Concejo Municipal de Nandayure

Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez

Alcalde Municipal

Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca

Vicealcaldesa Municipal

Asunto: ADVERTENCIA PREVENTIVA SOBRE DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO EN LA ADMINISTRACIÓN, ACCESO, CUSTODIA, TRAZABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS GENERADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE CÁMARAS DE VIGILANCIA.

Estimados señores (as):

En ejercicio de la competencia de advertencia conferida a la Auditoría Interna por el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, se comunica el presente servicio preventivo, con el propósito de poner en conocimiento de la Administración activa determinadas situaciones relacionadas con el funcionamiento y control del sistema municipal de cámaras de vigilancia.

Es importante indicar que, de conformidad con la reforma reciente introducida en el artículo 37 a la Ley General de Control Interno, **los servicios preventivos emitidos por la Auditoría Interna, incluyendo advertencias, observaciones, criterios y opiniones, cuando coadyuvan a la toma de decisiones de la Administración Activa, poseen carácter vinculante.** Lo anterior no implica que esta Auditoría asuma funciones de administración activa ni sustituya la competencia decisoria del jerarca o de los titulares subordinados; sin embargo, sí impone a la Administración el deber de analizar, atender y documentar las acciones correspondientes o, en caso de discrepancia, disponer soluciones alternas debidamente motivadas y comunicarlas formalmente a esta Auditoría Interna.

Se aclara que la presente advertencia se remite al Alcalde Municipal, en su condición de administrador general y superior jerárquico de las dependencias municipales; a la Vicealcaldesa Municipal, en razón de las funciones que le han sido delegadas para supervisar, fiscalizar y controlar el adecuado funcionamiento de los departamentos municipales; y al Concejo Municipal, en su condición de jerarca institucional órgano superior responsable del sistema de control interno municipal.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

La presente advertencia procura que el jerarca, la Alcaldía Municipal y las personas titulares subordinadas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, valoren oportunamente los hechos, riesgos y medidas que se exponen, sin que esta Auditoría Interna sustituya a la Administración activa en la selección, diseño, aprobación o ejecución de los controles que corresponde implementar.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Mediante la Circular N.º 0003-2026, de fecha 21 de abril de 2026, la Alcaldía Municipal informó al personal sobre la instalación de cámaras de vigilancia en diversos sectores del edificio municipal, señalando que estas respondían a fines de seguridad, resguardo patrimonial y prevención, que no grababan audio y que el plazo de conservación de los archivos sería definido posteriormente, una vez valoradas las condiciones de almacenamiento.

2. A partir de esa comunicación, esta Auditoría Interna emitió el oficio **AIM-MN-080-2026**, de fecha 28 de mayo de 2026, mediante el cual solicitó información completa y documentada sobre normativa interna, responsables, personas autorizadas, perfiles de acceso, contraseñas, bitácoras, procedimientos de revisión, extracción, custodia, conservación y entrega de las grabaciones, así como sobre medidas de protección de datos personales, inventario de cámaras e incidentes ocurridos.

3. Al no recibirse respuesta dentro del plazo concedido, se emitió el oficio **AIM-MN-108-2026**, del 26 de junio de 2026, mediante el cual se formuló una prevención única y se requirió entregar la información dentro de cuarenta y ocho horas, acompañada de los respaldos documentales correspondientes y de una explicación sobre la falta de atención oportuna.

4. Mediante el oficio **AMN-0386-2026**, del 26 de junio de 2026, la Vicealcaldía Municipal atendió el requerimiento. En dicha respuesta se reconoció, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) No existía normativa, protocolo o procedimiento formal aprobado sobre el sistema de cámaras.

b) Se identificó al encargado de Tecnologías de Información como responsable institucional, sin aportarse el acto formal de asignación de esa responsabilidad.

c) La Vicealcaldía indicó que el Ing. Javier Hernández Alfaro, encargado de Tecnologías de Información, y el Lic. Brandon Albán Chavarria Chaves, técnico asistente de Alcaldía, acceden al sistema mediante un mismo usuario administrador, con iguales privilegios para visualizar las cámaras en tiempo real y revisar grabaciones anteriores. No se aportaron actos individuales de autorización, perfiles diferenciados ni una justificación documentada sobre la necesidad funcional de asignar privilegios de administrador a cada una de esas personas.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- d) No se informó sobre usuarios individualizados, perfiles diferenciados, administración de contraseñas, cambio de claves, revocatoria de permisos o restricciones según las funciones.
- e) No existía un procedimiento formal para solicitar, autorizar y documentar la revisión de grabaciones.
- f) Se aportó únicamente una captura parcial del registro generado por el sistema, en la cual aparecía el usuario genérico “admin”, sin individualizar a la persona física que efectuó cada acceso.
- g) No existía procedimiento para extraer, copiar, respaldar, entregar o divulgar videos.
- h) No se había definido el plazo de conservación de las grabaciones.
- i) No se aportó el inventario actualizado de las cámaras, alegándose que el encargado de Tecnologías de Información se encontraba de vacaciones.
- j) La Vicealcaldía manifestó que, hasta ese momento, únicamente se había realizado una revisión de grabaciones. Indicó que la señora Marlen Moreno Vallejos solicitó observar las imágenes del 27 de mayo de 2026, aproximadamente a la hora de entrada, debido a la colocación de un adhesivo con palabras ofensivas en su vehículo; que la grabación fue mostrada in situ y que no se extrajo el video. Sin embargo, no se aportaron la solicitud escrita, la autorización correspondiente, la identificación de la cámara consultada, el intervalo horario exacto revisado, la identidad de la persona que operó el sistema, el registro de las personas presentes ni un documento que acreditara el resultado y cierre de la actuación.
- k) En el oficio AMN-0386-2026 también se solicitaron sugerencias e insumos de la Auditoría Interna para la elaboración de los procedimientos correspondientes. Al respecto, esta Auditoría puede comunicar criterios generales de carácter preventivo dentro del ámbito de sus competencias, tal como se realiza mediante la presente advertencia, la cual constituye por sí misma un insumo técnico y orientador para que la Administración active valore y adopte las medidas que estime pertinentes. No obstante, no le corresponde a la Auditoría Interna participar en el diseño detallado, aprobación, administración, implementación u operación de los controles, por cuanto ello implicaría asumir funciones propias de la Administración activa y podría comprometer su independencia funcional y de criterio.
- 5. La matriz comparativa elaborada por esta Auditoría Interna determinó que ninguno de los once apartados del oficio AIM-MN-080-2026 fue satisfecho integralmente: “Diez apartados fueron atendidos parcialmente y el apartado 10,**



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

correspondiente al inventario de cámaras, no fue atendido materialmente, pues únicamente se anunció su eventual entrega después del regreso del encargado de Tecnologías de Información. Asimismo, se constató una falta generalizada de respaldo documental, el uso compartido de una cuenta administradora, la inexistencia de controles formalizados y la inexistencia de controles formalizados y una dependencia técnica, documental e informativa concentrada principalmente en una sola persona funcionaria, aun cuando se informó que dos personas utilizan la cuenta administradora.

6. Mediante el oficio **AIM-MN-115-2026**, del 1.º de julio de 2026, esta Auditoría aclaró que la inhibitoria del alcalde municipal para resolver determinados asuntos relacionados con la Auditoría Interna no lo eximía del deber de suministrar información institucional que estuviera bajo su conocimiento, custodia o ámbito funcional.

7. La Contraloría General de la República, mediante el oficio **DFOE-LOC-0877**, del 1.º de julio de 2026, señaló que el sistema de cámaras y sus equipos asociados constituyen activos institucionales que requieren registro y custodia; que las grabaciones constituyen datos personales de acceso restringido; y que la Administración debe adoptar, a partir de su análisis de riesgos, las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar la información y controlar su acceso. También indicó que la ausencia de esos mecanismos podría generar una debilidad en el sistema de control interno institucional.

8. La Procuraduría General de la República, en el dictamen **PGR-C-078-2026**, determinó que las imágenes captadas por cámaras municipales constituyen datos personales y, por su naturaleza y finalidad, datos de acceso restringido. Por ello, el acceso interno no es irrestricto y debe limitarse a las personas funcionarias que necesiten conocer las grabaciones para ejercer sus competencias. La eventual entrega a terceros requiere una finalidad legítima, un interés jurídicamente relevante, una valoración de proporcionalidad y, cuando corresponda, medidas de disociación o anonimización.

9. La Vicealcaldía manifestó que esperaba contar con la normativa o protocolo respectivo, a más tardar, a mediados de julio de 2026.

II. ALCANCE Y LIMITACIÓN DEL ESTUDIO

El presente servicio preventivo comprendió la revisión documental de la Circular N.º 0003-2026, los oficios AIM-MN-080-2026, AIM-MN-108-2026, AMN-0386-2026 y AIM-MN-115-2026, la matriz de verificación de cumplimiento, el dictamen PGR-C-251-2021, el dictamen PGR-C-078-2026 y el oficio DFOE-LOC-0877 de la Contraloría General de la República.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

El estudio se orientó a identificar, desde una perspectiva preventiva, las condiciones de control interno acreditadas documentalmente respecto del sistema municipal de videovigilancia.

No comprendió:

- a) Una inspección física de la totalidad de las cámaras, dispositivos, servidores, cableado o medios de almacenamiento.
- b) Una auditoría informática forense del software, los equipos o los registros electrónicos.
- c) La verificación directa de todas las personas que han tenido acceso al sistema desde su instalación.
- d) La recuperación técnica de registros eliminados o sobrescritos.
- e) La determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal de personas determinadas.
- f) La emisión de un criterio definitivo sobre la legalidad de cada acceso o revisión realizada.

La valoración se encuentra limitada por el **carácter incompleto de la información remitida por la Vicealcaldía mediante el oficio AMN-0386-2026 (en sustitución del Alcalde)**, particularmente por la falta de inventarios, autorizaciones, actos de asignación, exportaciones completas de bitácoras, informes técnicos, análisis de riesgos y documentación de los accesos realizados.

Por consiguiente, los hallazgos se sustentan en la información disponible y podrían ampliarse o modificarse si posteriormente se aporta documentación adicional, íntegra y verificable.

III. MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO APLICABLE

3.1. Ley General de Control Interno

Los artículos 7, 10, 14 y 15 de la Ley General de Control Interno establecen la obligación de disponer de un sistema de control interno y atribuyen al jerarca y a las personas titulares subordinadas la responsabilidad de establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo, evaluarlo y adoptar medidas para identificar, analizar, administrar y documentar los riesgos institucionales.

El artículo 15 exige documentar, mantener actualizadas y divulgar internamente las políticas y los procedimientos relacionados, entre otros aspectos, con:

- a) La autoridad y responsabilidad de quienes autorizan y aprueban operaciones.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- b) La protección y conservación de los activos institucionales.
- c) El diseño y utilización de documentos y registros sobre hechos significativos.
- d) La administración apropiada de esos registros.
- e) Los controles generales y específicos de los sistemas de información computarizados.

Los artículos 33 y 34 reconocen a la Auditoría Interna potestades de acceso a información y de requerimiento de colaboración institucional. El artículo 39 contempla eventuales responsabilidades cuando, mediante acción u omisión, se debilita el sistema de control interno o se retrase u obstaculice injustificadamente el ejercicio de las potestades de la Auditoría Interna.

3.2. Normas de Control Interno para el Sector Público

Las normas 4.3 y 4.3.2 disponen que el jerarca y las personas titulares subordinadas deben establecer, evaluar y perfeccionar controles para la protección, custodia, inventario, uso correcto y control de los activos institucionales.

Tratándose de activos especialmente sensibles o utilizados por varias personas, su custodia y administración debe asignarse formalmente, de modo que exista una persona responsable de controlar su acceso y utilización.

Las normas 4.4 y 4.4.1 exigen que la información institucional sea confiable, oportuna, útil y administrada mediante controles que permitan asegurar su calidad, integridad y disponibilidad.

3.3. Protección de datos personales

El artículo 24 de la Constitución Política protege los derechos a la intimidad, a la propia imagen y a la autodeterminación informativa.

La Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, regula el tratamiento de información relativa a personas identificadas o identificables y reconoce los principios de consentimiento informado, calidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad, confidencialidad y adecuación al fin.

Las imágenes captadas por las cámaras municipales constituyen datos personales de acceso restringido. No son, por regla general, datos sensibles, salvo que revelen información del fuero íntimo o sean sometidas a procedimientos técnicos específicos de reconocimiento facial u otra identificación biométrica automatizada.

En esa misma línea, el dictamen PGR-C-251-2021 de la Procuraduría General de la República constituye un referente jurídico relevante respecto del eventual uso de tecnologías de reconocimiento facial u otros mecanismos de identificación



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

biométrica. Dicho criterio destaca que el tratamiento de datos biométricos puede incidir de manera particularmente intensa en los derechos fundamentales a la intimidad, a la propia imagen y a la autodeterminación informativa, por lo que su utilización requiere una justificación reforzada, una finalidad legítima, concreta y previamente definida, así como la aplicación de medidas estrictas de proporcionalidad, seguridad, confidencialidad y control de acceso. Aunque no se acreditó que el sistema municipal actualmente incorpore este tipo de funcionalidades, la consideración de dicho dictamen resulta pertinente para prevenir que eventuales ampliaciones o actualizaciones tecnológicas sean implementadas sin la correspondiente valoración jurídica, técnica y de riesgos.

Por consiguiente, cualquier eventual incorporación de reconocimiento facial, identificación biométrica automatizada u otra funcionalidad semejante deberá estar precedida de un análisis jurídico, técnico y de riesgos específico, así como de la aprobación de controles reforzados que garanticen la protección de los derechos fundamentales de las personas cuyas imágenes o datos sean tratados.

3.4. Acceso y entrega de grabaciones

El acceso interno debe responder a una necesidad institucional concreta y encontrarse vinculado con las funciones de la persona autorizada. No puede considerarse general, discrecional o irrestricto.

La entrega de grabaciones a personas funcionarias o terceros tampoco puede realizarse de manera automática. Debe existir una finalidad legítima y proporcional, un interés jurídico directo y relevante o razones de interés público suficientemente calificadas.

Toda decisión de entrega debe formalizarse mediante un acto administrativo motivado y registrarse documentalmente, valorando la necesidad de aplicar restricciones, anonimización o disociación de las imágenes de personas no relacionadas con la finalidad del acceso.

3.5. Criterio de la Contraloría General de la República

El oficio DFOE-LOC-0877 determinó que:

- a) El sistema de cámaras y sus equipos asociados son activos institucionales.
- b) La Administración debe definir los mecanismos de resguardo y acceso con base en un análisis de riesgos.
- c) Deben adoptarse medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las grabaciones.
- d) Las solicitudes de consulta o entrega deben quedar registradas.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

e) La falta de mecanismos de control puede constituir una debilidad del sistema de control interno.

f) Corresponde a cada Administración definir los parámetros de control adecuados a su realidad, evitando la alteración, destrucción, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de la información.

3.6. Ley Marco de Acceso a la Información Pública

La Ley N.º 10554 reconoce el principio de máxima publicidad, pero también contempla límites relacionados con datos personales de acceso restringido. En consecuencia, las solicitudes de entrega de grabaciones deben resolverse mediante una valoración individualizada y proporcional que armonice el derecho de acceso a la información con la intimidad, la propia imagen y la autodeterminación informativa de las personas captadas.

IV. HALLAZGOS ENCONTRADOS DESDE LA PERSPECTIVA PREVENTIVA DE CONTROL INTERNO

4.1. Funcionamiento del sistema sin normativa integral aprobada

El sistema fue instalado y puesto en funcionamiento sin que se acreditara la existencia previa de un protocolo, política, procedimiento o lineamiento formal que regulara integralmente su administración, acceso, revisión, extracción, custodia, conservación y entrega.

La Circular N.º 0003-2026 comunicó aspectos generales de la instalación, pero no sustituyó la necesidad de establecer controles operativos, responsabilidades, autorizaciones, registros y procedimientos.

4.2. Ausencia de valoración formal de riesgos

No se aportó una valoración de riesgos relacionada con:

- a) Accesos no autorizados.
- b) Uso de las grabaciones para finalidades distintas de las comunicadas.
- c) Pérdida, destrucción o alteración de videos.
- d) Divulgación de imágenes.
- e) Vulneración de datos personales.
- f) Falla de equipos o medios de almacenamiento.
- g) Dependencia operativa de una sola persona.
- h) Eliminación automática de grabaciones potencialmente relevantes.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

La Contraloría General ha indicado expresamente que los mecanismos de resguardo y acceso deben definirse a partir del análisis de riesgos institucional.

4.3. Falta de asignación formal y delimitación de responsabilidades

Aunque se identificó al encargado de Tecnologías de Información como responsable institucional, no se aportó acto, oficio, contrato, manual, instrucción o documento que formalizara esa designación y delimitara sus funciones de administración, custodia, operación, mantenimiento y control.

Tampoco se definieron responsabilidades de supervisión, sustitución durante ausencias, rendición de cuentas o respuesta ante incidentes.

4.4. Utilización compartida de una cuenta con privilegios de administrador

Se informó que dos personas funcionarias acceden mediante un mismo usuario administrador, con posibilidad de observar cámaras en tiempo real y revisar grabaciones anteriores.

El uso compartido de una cuenta privilegiada impide atribuir con certeza cada acceso a una persona física, debilita la rendición de cuentas, transparencia y limita la utilidad probatoria de la bitácora generada por el sistema.

4.5. Ausencia de perfiles individualizados y aplicación del principio de mínimo privilegio

No se acreditó la existencia de usuarios individuales, perfiles diferenciados ni limitaciones según funciones.

Tampoco se informó si las personas usuarias pueden descargar, copiar, extraer, compartir, eliminar, respaldar o modificar grabaciones, ni si existen restricciones técnicas para impedir operaciones no autorizadas.

4.6. Bitácora insuficiente para asegurar la trazabilidad

La captura aportada únicamente evidencia ingresos realizados mediante el usuario “admin”. No permite determinar:

- a) La persona física que accedió.
- b) La cámara consultada.
- c) El periodo observado.
- d) La finalidad del acceso.
- e) La persona que lo autorizó.
- f) Si hubo descarga, copia, captura, extracción, respaldo o entrega.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

g) El dispositivo o dirección desde donde se realizó el acceso.

h) El periodo completo de funcionamiento del sistema.

La captura no sustituye la exportación íntegra de la bitácora ni permite comprobar que todos los accesos se encuentren documentados. Además contiene únicamente tres eventos correspondientes al 26 de junio de 2026, asociados al usuario genérico 'admin', y no muestra información en los campos de dispositivo, nombre del canal o nota. Tampoco acredita que el reporte comprenda la totalidad del periodo transcurrido desde la instalación del sistema

4.7. Revisión de grabaciones sin procedimiento previamente definido

La Administración reconoció que aún debía definir el procedimiento para solicitar y autorizar la revisión de las cámaras. No obstante, informó que el 27 de mayo de 2026 se realizó una revisión a solicitud de una persona funcionaria por un incidente relacionado con su vehículo.

No se aportó solicitud escrita, autorización, identificación de la cámara, periodo observado, registro de las personas presentes ni documento de cierre de la actuación.

Este hecho evidencia que el sistema ya ha sido utilizado para revisar situaciones concretas sin que existieran reglas previas suficientes para determinar la competencia, finalidad, proporcionalidad y documentación del acceso.

4.8. Inexistencia de procedimiento para extracción y entrega de videos

No se acreditaron controles para:

a) Autorizar extracciones.

b) Generar copias.

c) Documentar entregas.

d) Garantizar autenticidad e integridad.

e) Mantener una cadena de custodia administrativa.

f) Determinar los medios permitidos de traslado.

g) Evitar divulgaciones por correo electrónico, memorias USB, aplicaciones de mensajería u otros canales no controlados.

4.9. Falta de definición del plazo de conservación

No se ha establecido formalmente el periodo durante el cual se conservarán las grabaciones.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Tampoco se aportó un informe sobre capacidad de almacenamiento, volumen de datos, sobreescritura automática, eliminación segura, respaldos, conservación extraordinaria por incidentes o suspensión de eliminación cuando exista una investigación, denuncia o procedimiento pendiente.

4.10. Ausencia de inventario completo y actualizado

No se entregó un inventario que identificara cada cámara, su código, ubicación, área cubierta, capacidad de grabación, estado de funcionamiento, fecha de instalación, responsable de mantenimiento y medio de almacenamiento, indicándose como motivo que el encargado de Tecnologías de Información se encontraba de vacaciones.

La falta de disponibilidad del inventario debido a las vacaciones de una persona funcionaria refleja que la información institucional no se encontraba documentada, centralizada y accesible para asegurar la continuidad operativa.

4.11. Insuficiencia de las medidas de protección de datos personales

La manifestación de que únicamente dos personas acceden al sistema no constituye, por sí sola, un sistema de protección suficiente, especialmente cuando ambas utilizan la misma cuenta de administrador.

No se aportaron políticas de confidencialidad, compromisos de uso, análisis de protección de datos, protocolos de atención de solicitudes, mecanismos de anonimización, gestión de incidentes, eliminación segura o controles sobre divulgaciones.

4.12. Falta de información completa, verificable y oportuna

La respuesta contenida en el oficio AMN-0386-2026 fue estructurada conforme a los once puntos consultados; sin embargo, no atendió integralmente sus componentes ni aportó la totalidad de los respaldos requeridos.

La ausencia de documentación impidió a esta Auditoría obtener seguridad razonable sobre los controles existentes y evidenció debilidades en la administración, disponibilidad y custodia de la información institucional.

V. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS

De las situaciones señaladas se desprenden las siguientes deficiencias:

1. Debilidad en la gobernanza del sistema: no existe una estructura formal que determine quién administra, quién autoriza, quién supervisa y quién responde por el funcionamiento del sistema.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- 2. Falta de planificación previa:** la instalación y operación del sistema no estuvo precedida, según la documentación aportada, de una valoración formal de riesgos ni de la aprobación de controles.
- 3. Ausencia de segregación de funciones:** una misma cuenta administradora permite el acceso de varias personas sin individualización ni diferenciación de privilegios.
- 4. Deficiente gestión documental:** no se aportaron actos de designación, autorizaciones, inventarios, bitácoras completas, informes técnicos ni registros formalizados de incidentes.
- 5. Falta de continuidad operativa:** la obtención de información institucional depende de una persona determinada, sin que se hayan acreditado mecanismos de sustitución o custodia compartida.
- 6. Ausencia de controles transitorios:** aun cuando se indicó que se elaboraría una normativa, no se acreditó la adopción inmediata de reglas provisionales para controlar el sistema mientras se aprobaba el instrumento definitivo.
- 7. Aplicación incompleta del marco jurídico:** la referencia al artículo 47 del Código Civil resulta pertinente para valorar determinados supuestos de captación o utilización de imágenes; sin embargo, no agota el régimen jurídico aplicable al almacenamiento, consulta, tratamiento, custodia y eventual entrega de las grabaciones, que también se encuentra sometido al artículo 24 constitucional, a las leyes N.º 8968 y N.º 10554 y a los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad.
- 8. Inexistencia de controles sobre solicitudes y entregas:** no se definió un procedimiento para valorar la finalidad legítima, el interés jurídico, la proporcionalidad, la anonimización y la motivación de las decisiones.
- 9. Falta de supervisión periódica:** no se acreditaron revisiones de usuarios, privilegios, bitácoras, estado de cámaras, capacidad de almacenamiento o cumplimiento de finalidades.
- 10. Atención incompleta de requerimientos de fiscalización:** la información solicitada por la Auditoría Interna no fue suministrada dentro del plazo original ni fue posteriormente completada con todos los respaldos requeridos.

VI. RIESGOS ASOCIADOS

Las situaciones identificadas exponen a la Municipalidad, entre otros, a los siguientes riesgos:

6.1. Riesgo de acceso no autorizado



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Personas sin competencia o necesidad funcional podrían observar grabaciones, consultar hechos específicos o acceder a información personal sin que quede evidencia individualizada.

6.2. Riesgo de pérdida de trazabilidad

La utilización de una cuenta compartida impide determinar quién realizó una consulta, cuándo la realizó, qué información observó y para qué finalidad.

6.3. Riesgo de divulgación indebida

Las imágenes podrían copiarse, compartirse o entregarse sin autorización, mediante medios no institucionales o sin protección de la identidad de terceras personas.

6.4. Riesgo de vulneración de derechos fundamentales

Un tratamiento inadecuado podría afectar la intimidad, la propia imagen, la autodeterminación informativa y la dignidad de personas funcionarias, usuarias y visitantes.

6.5. Riesgo de utilización para fines distintos de los comunicados

Las grabaciones podrían utilizarse para situaciones personales, conflictos laborales o finalidades no relacionadas directamente con la seguridad, el resguardo patrimonial o el ejercicio de potestades públicas.

6.6. Riesgo de alteración, pérdida o destrucción de evidencia

La falta de controles de conservación, respaldo y cadena de custodia puede provocar que grabaciones relevantes sean sobrescritas, eliminadas, alteradas o cuestionadas en procedimientos administrativos o judiciales.

6.7. Riesgo probatorio

La falta de individualización de usuarios, autorizaciones, registros y mecanismos de integridad puede restar confiabilidad o valor probatorio a las grabaciones.

6.8. Riesgo de indisponibilidad operativa

La ausencia de inventarios, sustituciones y documentación accesible puede impedir la continuidad del sistema ante vacaciones, incapacidades, renunciaciones, fallas técnicas o emergencias.

6.9. Riesgo de responsabilidad institucional e individual



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

La materialización de accesos, entregas o divulgaciones indebidas podría originar procedimientos administrativos, reclamos, acciones judiciales, denuncias ante autoridades de protección de datos y determinación de responsabilidades.

6.10. Riesgo reputacional

El uso inadecuado de cámaras o la divulgación de grabaciones podría afectar la confianza de las personas funcionarias y de la ciudadanía en la Municipalidad.

6.11. Riesgo de debilitamiento del sistema de control interno

La permanencia de las condiciones detectadas podría consolidar una debilidad de control interno, tal como lo advirtió expresamente la Contraloría General de la República.

VII. ADVERTENCIA PREVENTIVA

Con fundamento en los hechos y criterios expuestos, **esta Auditoría Interna advierte al Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal y a las personas titulares subordinadas destinatarias que la continuidad del sistema de cámaras de vigilancia bajo las condiciones actualmente acreditadas representa una debilidad relevante del sistema de control interno institucional.**

La instalación física de cámaras, la colocación de avisos y la limitación informal del acceso a dos personas no constituyen controles suficientes para brindar seguridad razonable sobre la legalidad, finalidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de las grabaciones.

Se advierte especialmente que:

1. El uso compartido de una cuenta administradora no permite individualizar responsabilidades y debe ser corregido con la prioridad que exige la naturaleza restringida de la información.
2. Ninguna persona funcionaria debería acceder, revisar, descargar, copiar o compartir grabaciones sin una finalidad institucional legítima, una autorización previa de la autoridad competente y un registro verificable de la actuación.
3. Las solicitudes relacionadas con asuntos personales o conflictos entre personas funcionarias no legitiman automáticamente el acceso al sistema; cada caso debe ser valorado desde la competencia institucional, la finalidad, la necesidad y la proporcionalidad.
4. La entrega de videos a personas funcionarias o terceros no puede realizarse de manera informal o irrestricta. Debe sustentarse en un acto motivado, documentarse y proteger los datos de terceras personas.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

5. La inexistencia de un protocolo definitivo no justifica mantener el sistema sin controles. Mientras se aprueba la regulación permanente, corresponde adoptar medidas transitorias inmediatas.

6. Deben conservarse y protegerse las bitácoras, registros, configuraciones y grabaciones relacionadas con incidentes, investigaciones o requerimientos pendientes, evitando su eliminación o sobreescritura.

7. Corresponde a la Administración activa adoptar las decisiones y controles necesarios. La Auditoría Interna no puede diseñar, administrar, autorizar ni operar el sistema, pues ello afectaría la independencia y objetividad de su función fiscalizadora.

La omisión de medidas oportunas, una vez comunicados los riesgos, podría ser considerada en futuros servicios de auditoría y, de resultar procedente, puesta en conocimiento de las instancias competentes para la valoración de las responsabilidades correspondientes, con respeto pleno del debido proceso.

VIII. MEDIDAS Y ACCIONES DE CONTROL SUGERIDAS PARA VALORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA

Sin sustituir las competencias decisorias de la Administración Activa, se sugieren las siguientes acciones:

8.1. Medidas inmediatas de contención

1. Designar formalmente a la persona responsable de la administración y custodia del sistema, definiendo sus funciones, deberes, límites y sustitución durante ausencias.

2. Eliminar el uso compartido de la cuenta administradora y establecer usuarios individuales, contraseñas personales y perfiles diferenciados.

3. Aplicar el principio de mínimo privilegio, de manera que cada persona cuente únicamente con las funciones indispensables para su cargo.

4. Cambiar las contraseñas existentes y documentar su custodia, periodicidad, revocatoria y recuperación.

5. Exportar y resguardar de inmediato la totalidad de las bitácoras disponibles desde la instalación del sistema, conservando una copia íntegra protegida contra alteraciones.

6. Establecer temporalmente que toda revisión de grabaciones requiera solicitud escrita, finalidad institucional, autorización previa y registro de la actuación.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

7. Restringir temporalmente la descarga, extracción, copia o entrega de videos, salvo requerimiento judicial, investigación formal, emergencia institucional o decisión debidamente motivada.
8. Elaborar de inmediato el inventario completo de cámaras, equipos, servidores, medios de almacenamiento, licencias, ubicaciones, estado y responsables.
9. Identificar el periodo real de conservación aplicado actualmente y proteger las grabaciones relacionadas con incidentes o procedimientos pendientes.
10. Verificar si existen accesos remotos, aplicaciones móviles, almacenamiento en nube, soporte de proveedores o conexiones desde equipos externos.
11. Revisar si el sistema conserva las credenciales predeterminadas de fábrica, permite autenticación multifactor, registra la dirección IP o equipo de origen y bloquea intentos fallidos.
12. Documentar la sincronización de fecha y hora de cámaras, grabadores y estaciones de consulta, pues una hora incorrecta puede afectar el valor probatorio.
13. Regular el acceso físico al grabador, servidor, disco duro o equipo donde se almacenan las imágenes.
14. Suspender o reducir temporalmente los privilegios de administrador que no estén formalmente justificados, hasta crear usuarios individuales y perfiles mínimos.
15. Establecer expresamente que las cámaras no pueden utilizarse para vigilar rendimiento, controlar informalmente al personal o resolver conflictos personales, salvo que exista competencia, finalidad legítima, necesidad, proporcionalidad y una actuación debidamente documentada.

8.2. Valoración de riesgos y protección de datos

1. Realizar y documentar una valoración integral de riesgos del sistema de videovigilancia.
2. Efectuar un análisis jurídico y técnico sobre protección de datos personales, finalidades permitidas, proporcionalidad, ubicación de cámaras y derechos de las personas captadas.
3. Verificar que ninguna cámara capte espacios en los que pueda existir una expectativa reforzada de privacidad.
4. Confirmar técnicamente que el sistema no graba audio y documentar esa configuración.
5. Definir un procedimiento para atender solicitudes de acceso, corrección, conservación o entrega de grabaciones.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

8.3. Protocolo institucional definitivo

1. Elaborar, aprobar y divulgar un protocolo que regule, al menos:

- a) Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.
- b) Base jurídica y principios de tratamiento.
- c) Inventario y ubicación de cámaras.
- d) Responsables de administración, custodia y supervisión.
- e) Usuarios autorizados y perfiles de acceso.
- f) Administración de cuentas, claves y privilegios.
- g) Procedimiento para solicitar y autorizar revisiones.
- h) Bitácoras y trazabilidad.
- i) Extracción, copia, respaldo y cadena de custodia.
- j) Plazos de conservación y eliminación segura.
- k) Preservación extraordinaria por investigaciones o litigios.
- l) Entrega a autoridades, personas funcionarias o terceros.
- m) Motivación, proporcionalidad y anonimización.
- n) Gestión de incidentes y accesos no autorizados.
- o) Prohibiciones y consecuencias por uso indebido.
- p) Capacitación, deber de confidencialidad y supervisión periódica.

8.4. Seguimiento del jerarca y de la Alcaldía

- 1. Que el Concejo Municipal conozca formalmente la presente advertencia y, dentro de su ámbito de competencia, solicite un plan de acción con responsables, actividades y plazos, sin asumir funciones operativas propias de la Alcaldía.
- 2. Que la Alcaldía Municipal coordine la ejecución de las medidas técnicas, jurídicas, administrativas y presupuestarias necesarias.
- 3. Que las personas titulares subordinadas relacionadas con la administración, tecnología, seguridad, asesoría jurídica, gestión documental y protección de datos colaboren en la elaboración y ejecución del plan.
- 4. Que se establezcan revisiones periódicas de usuarios, permisos, bitácoras, inventarios, respaldos, incidentes y cumplimiento de la finalidad institucional.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

8.5. Plazos sugeridos

Se sugiere valorar la adopción del siguiente cronograma:

- a) **Diez días hábiles:** medidas inmediatas de contención, cambio de credenciales, designación formal, preservación de bitácoras y reglas provisionales.
- b) **Veinte días hábiles:** inventario, valoración inicial de riesgos, informe técnico sobre almacenamiento y propuesta de protocolo.
- c) **Cuarenta días hábiles:** aprobación, divulgación y puesta en funcionamiento del protocolo definitivo, capacitación de las personas autorizadas y establecimiento de mecanismos de supervisión.

Los plazos sugeridos se entienden como máximos y no sustituyen ni amplían el compromiso previamente comunicado por la Vicealcaldía de contar con el protocolo a mediados de julio de 2026.

IX. INDICACIÓN FINAL

Se solicita al Concejo Municipal incorporar la presente advertencia en el orden del día de una sesión, darla por conocida mediante acuerdo y trasladarla a la Alcaldía Municipal para la formulación del plan de acción correspondiente.

Asimismo, se solicita que, dentro de los **treinta días hábiles siguientes a la notificación de este oficio**, la Administración activa comunique a esta Auditoría Interna:

- a) Las medidas inmediatas adoptadas.
- b) Las personas responsables de su ejecución.
- c) Los plazos aprobados.
- d) El estado de elaboración del protocolo.
- e) Los controles transitorios establecidos.
- f) La documentación que respalde las decisiones adoptadas.

Esta solicitud de información para seguimiento no implica que la Auditoría Interna apruebe, administre o asuma responsabilidad por las medidas seleccionadas. La responsabilidad de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los controles corresponde al jerarca y a las personas titulares subordinadas, dentro de sus competencias.

La Administración deberá valorar esta advertencia de manera fundada, oportuna y documentada. En caso de apartarse de las medidas sugeridas, deberá adoptar



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

controles alternativos que permitan gestionar razonablemente los riesgos identificados y dejar constancia de las razones técnicas y jurídicas de su decisión.

Sin otro particular, se suscribe atentamente,



Auditor Interno

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal

CC: Archivo Digital

Ing. Javier Hernández Alfaro, Departamento de Tecnologías de Información